

DIARIO DE CORDOBA.

DE COMERCIO, INDUSTRIA, ADMINISTRACION, NOTICIAS Y AVISOS.

NUM. 7802.

Suscripción en Córdoba: Por un mes..... 3 rs.; 60; 100
Por trimestre..... 12 rs.; 300
Por un año..... 10 rs.; 300
Por trimestre..... 28 rs.; 300

Fuera de Córdoba:

MIERCOLES 18 DE SETIEMBRE DE 1876.

Los señores suscriptores a este periódico tienen derecho a insertar gratis en sus columnas un anuncio o comunicado al mes, que no exceda de quince líneas y que sea de su exclusivo interés.

AÑO XXVII

Sección editorial.

CASA-CAMBIO DE MONEDA.

Como hemos ofrecido publicamos a continuación las condiciones de la escritura otorgada en siete del presente mes de Setiembre ante el Notario D. Manuel Portera por los señores que se expresarán, para el establecimiento en esta ciudad de una casa-cambio de moneda en la calle de José Rey, antes de Santa Clara, número 29.

1. Librería núm. 24; que los señores Orazón y Guerra, como comerciantes de géneros de lujo.

Id. 11; Sres. Iglesias y Almenar, id. id. id.

Espartería 10 y 11; D. Antonio Morado y Pérez, id. ordinarios.

Id. 22; D. Luis María López, antes D. Luis Aparicio, id. paños.

Librería 18; D. Saturnino Martín, tienda de la Estrella, id. de quincalla.

Id. 1, 3 y 5; Sres. Giménez Hernández, id. id.

Id. 24; Por la imprenta, librería, almacenes de papel y efectos de establecimiento del DIARIO DE CÓRDOBA.

Letrados 22; D. Ramón García Martín, con efectos de escritorio.

Alfaros 11; D. Ramón Alonso y Gómez, por comedibles.

Amonas 21; D. José Lara Labrador, por id.

Librería 6; D. Francisco Montoro y Ordóñez, ó sombreros.

Arco Real sin número; D. Rafael Viudarreta, por id.

Alfaros 12 y 14; D. José Morales Carmen, por calzado.

Librería 30; D. Francisco Perucci, por id.

Letrados 20; D. Juan de Rojas Selvan, sastre.

Amoroso Morales 1; D. Francisco Leblanc Domínguez, id.

Torre Malmuerta sin número; don José Vaca y Macías, madera.

Campo de la Merced 1; D. Rafael Juliá Vilaplana, id.

Torre Malmuerta 1; D. Antonio Cañey Vera, fundición.

Campo de la Merced 8; D. José Paez Moyano, herrería.

José Rey sin número; D. Antonio Cañey y Velasco, panadero.

Todos comerciantes e industriales de esta ciudad que suscriben, se obligan por la presente á abonar ó rebajar el cinco por ciento del importe total de las ventas que realicen al contado á compradores que les proporcionen ó facilite D. José María Molino y Barrena, mediante los vales que esa expedirá y los compradores presenten al hacer sus pagos.

2. Que en las compras que se hagan de una a cien pesetas, no solo harán el descuento que indica la base anterior, sino que no podrán rehusar el cobro total en calderilla, pero en aquellas operaciones que excedan de

dicha cantidad ha de ser circunstancia precisa para obtener á dicho beneficio, que los pagos se realicen en plata ó oro precisamente sin derecho á ninguna otra clase de beneficio ó descuento.

3. Los expresados señores se comprometen solemnemente á no alterar sus precios en las ventas que realicen á las personas que tengan derecho á la bonificación del cinco por ciento con arreglo á las bases anteriores expresadas, pues que han de hacer sus enajenaciones al que sea corriente, permitiendo el regateo donde no haya precio fijo.

4. Que en los establecimientos de sastres, no podrá exigirse el cumplimiento de la hechura de las prendas que se soliciten hasta los treinta días de tomada la medida en las grandes fiestas, es y ferias.

5. Los vales de que haya de ir provisto todos compradores, facilitados por el Molino, consistirán en los que expida el mismo por cantidad determinada y divididos en fracciones que permitan el abono de aquel beneficio con comodidad. Toda fracción o cantidad menor de una peseta no tendrá obseción á abono alguno.

6. Los vales que expida el Molino no llevarán las fechas de su expedición y exactitud, cantidad fija, condiciones para su abono, y nombres e industrias de los dueños de los establecimientos en donde serán admitidos a desembolso.

7. El tiempo de duración de expedidos vales según se ha convenido por ambas partes, no podrá exceder en ningún tiempo de cinco años, limitándose á dos en el día y pudiendo prorrogarse de año á año hasta los expresados cinco.

8. Como la base de este contrato y la gestión del Molino en favor de los comerciantes e industriales que otorgan la presente consiste en la casa-cambio de Moneda que á este fin se propone establecer aquél, el mismo se compromete á tomar de los señores contratantes las cantidades que diariamente necesiten en calderilla para sustentar su establecimiento, entregando por su equivalencia, plata ó oro con la bonificación del uno por ciento que recibirán de aquellos contratos en el tiempo que dure este contrato, pero bien entendido que para gozar de este beneficio sin que se altere aquél descuento, ha de ser condición indispensable que por cada cien reales que les cambie el Molino han de entregarle aquellos á mas del premio expresado cinco reales en vales amorizados de los expedidos por el mismo y que no hayan caducado los que se iniciaran inmediatamente.

9. Mientras los comerciantes e industriales de este contrato tengan calderilla para suministrar al Molino con arreglo á las condiciones antedichas, este se obliga sin escusa ni protesto á tomarla de aquellos, sea en cualquier cantidad, aun cuando en el acto no la necesite.

10. Este contrato empezará á sur-

tir sus efectos el día en que el Molino tenga corrientes todos los detalles que son precisos para poder abrir al público su establecimiento, y desde este día en adelante durará cinco años naturales, pudiendo prorrogarse por otros cinco á voluntad del Molino.

11. Que el Molino queda facultado para gestionar nuevas adhesiones de comerciantes e industriales hasta completarlos por cada gremio e industria, otorgando con ellos las correspondientes escrituras de compromiso y adhesión á la presente, y sin otra clase de beneficios de los que expresa la presente, obteniendo antes el beneficio de los actuales contratantes, quienes en este caso alcanzarán las mismas ventajas pero no los perjudicia.

12. En caso de muerte ó cesación de cualquiera de los señores contratantes, en la industria porque hoy figura en este contrato, será precisa condición de él, ó de los que representen legítimamente su derecho, que en el improrrogable término de noventa días contados desde el siguiente al en que cesó ó murió y en atención á la obligación en que están constituidos, de hacer efectivos sin escusa ni protesto los vales que expida el Molino en descuento de las ventas que realizan al cincuenta por ciento de nombrar su sucesor en la misma industria ó en las que no estén representadas.

13. Todas las controversias, disidenencias ó cuestiones que se promuevan entre las partes contratantes, sobre el exacto cumplimiento de esta escritura se someterán á juicio de árbitros ó amigables componedores con arreglo á lo que sobre el particular preceptúa la ley de enjuiciamiento civil en su título quince, prohibiéndose terminantemente otra vía.

14. Que el premio que el Molino abona al público en la reducción de oro ó plata por calderilla, será el veinte y cinco por ciento en vales, las cuales son los que se obligan a abonar los señores comerciantes e industriales de este contrato, en el cinco por ciento de descuento en sus ventas al contado.

15. Que para poder fijar una sola época de caducidad de los expresados vales, esta será siempre la de treinta y uno de Diciembre del año que corresponda sin contar el de su expedición.

Se abre el establecimiento el 16 del corriente.

Sección oficial.

La «Gaceta» del 10 da cuenta en los siguientes términos de la breve excursión de S. M. y A. Santa María de Nieva.

«A las nueve de la noche han regresado S. M. el rey (q. D. g.) y Su A. R. la serenísima señora princesa de Asturias de la expedición a Santa María de Nieva, para cuya punto salieron esta mañana, acompañados del

Excmo. señor ministro de Estado; habiendo sido recibidos de la manera más entusiasta y frenética por parte de un crecido número de personas que de distintos puntos de la provincia habían acudido presurosas y solícitas a saludar a S. M. el rey y S. A. R. la serenísima señora princesa de Asturias.»

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA DERECHA DE ESTA CIUDAD DE CÓRDOBA.

Don Lucio Merino, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por este mi primer edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados por fallecimiento intestado de doña Ross Jiménez Ramírez, vecina que fué de esta ciudad, para que comparezcan dentro del término de treinta días, por medio de Procurador en forma, haciendo valer el que les asista, apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término, se dictará provisión en favor de los que se han presentado.

Y de conformidad de lo mandado se fija el presente en Córdoba a diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Lucio Merino. El actuario, Antonio Rayé del Castillo.

Noticias.

NACIONALES.

De la «Correspondencia de España» copiamos las noticias siguientes:

—La organización económica provincial propuesta por la dirección de Contabilidad ó intervención general, parece que tiene al establecimiento de las intendencias, con las respectivas secciones y negociados, según la importancia y cuantía de los impuestos, rentas y propiedades del Estado. La categoría de los intendentes será de jefes de administración de primera, segunda y cuarta clase.

Los directores están llamados a informar respecto á la bondad de la reforma, antes de que el Consejo de ministros resuelva en definitiva lo más conveniente á los intereses públicos.

Varios periódicos publican el testo de la comunicación que pasó el gobernador de Madrid á los directores de los cultos protestantes, que dice así:

«Habiendo declarado el art. 11 de la Constitución de la monarquía española que la religión católica, apostólica romana es la del Estado, que en el territorio español nadie será libre de establecer por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido á la moral cristiana, no permitiéndose, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religión del Estado, he creído conveniente, confirmando la orden verbal

que ha comunicado á usted, señalarle un nuevo e improrrogable plazo de tres días, que espirará el 10 del actual, para que haga desaparecer las inscripciones ó carteles que ha mandado fijar en diferentes sitios, relativos á éstos, enseñanza ó venta de libros religiosos, y cuyos anuncios no están garantidos por aquel precepto constitucional. Dios, etc.»

—El «Fomento de la producción española» de Barcelona ha elevado una exposición al ministro de Hacienda en solicitud de que el aceite de algodón aunque producido en la partida de arancel que pagan á su introducción los aceites de comer, pese a ello se dedica principalmente, y á fin de evitar la mezcla que viene haciendo de este aceite con el de oliva desmejorando su calidad y contribuyendo al descrédito de los aceites españoles. Caso de no acogerse á esta petición se propone sea inutilizado el aceite de algodón para que no pueda servir como «aceite de comer» y se evite el fraude que tanto perjudica á la industria olivarera, como á la salud pública.

—Un periódico de Algeciras dice que el bajío de Anghera continúa en aquella ciudad sin atreverse á marchar a punto de su gobierno por temor á un trágico como el de su amigo Mohamed Ben Alio, en vista del estado de insurrección de aquella tribu.

—Son varios los puntos de España donde se ensaya el cultivo del «ramie», planta que sustituye con ventaja al algodón, y en todos ellos se está obteniendo muy buenos resultados.

ESTRANGERAS.

Se han recibido en Madrid los partes telegráficos siguientes:

Lyon, 9.—El mariscal Mac Mahon ha llegado a Lyon á la una y cuarenta minutos de la tarde.

El presidente del consejo municipal ha pronunciado un discurso en el que ha encomiado el amor al trabajo y a orden de la ciudad de Lyon. Al concluir ha hecho una ligera alusión á la amistad.

El mariscal Mac Mahon ha contestado que tenía mucho gusto en visita a Lyon, cuyo comercio es industria so una guerra para Francia.

El pueblo ha recibido al mariscal de una manera muy simpática.

Londres 10.—Ayer se celebró un gran meeting, al cual asistieron más de 12000 personas.

Pronunciándose varios discursos para condenar los actos de barbarie de que han sido víctimas los cristianos por parte de los turcos.

El ex-ministro Gladstone pronunció un elocuente discurso abogando por la idea de que Inglaterra se ponga de acuerdo con las demás potencias para intervenir en la cuestión d'Oriente.

En el meeting reinó gran entusiasmo.

— 69 —
vestida de negro. Un gorro de luto sujetaba sus cabellos castaños, entre los cuales se aparecían ya algunos blancos. Sus facciones eran regulares y nobles. Estaba pálida y su palidez mate resaltaba más por el tono rojizo que circundaba sus ojos. Se conocía, sin embargo, que ese tono no era accidental, sin la marca indeleble del dolor de un madre.

Acogióme la buena señora con afectuosa cortesía, y procedió al asunto á la conversación, sin apartar para nada al pasado, sin proferir una queja, y ántes bien, esperando en muy mesurado lenguaje sus ideas, que revelaban una inteligencia poco vulgar. Hasta llegó a sonreírse, y al verla nadie hubiera dicho que un sólo pensamiento aborrecía.

Solo estando previendo pude notar el esfuerzo de la infeliz para ocultar su sentimiento. Invitó para quedarme á comer, y tan e

— 73 —
hasta el punto de hacerme conocer que había llegado á ser su amigo de preferencia. So la entrara á verme casi siempre que iba á la fábrica, de la cual parecía ocuparse solo por pasatiempo, aunque la dirigía con especial inteligencia.

No era Jorge Dutrey un jóven en toda la extensión de la palabra, pues fuese que su naturaleza se hubiera desarrollado antes de tiempo, fuese que la costumbre de vivir con personas de mayor edad hubiese modificado algo su carácter, observé que solo se complacía en cosas graves, elevándose muy frecuentemente á los más importantes problemas de la moral y de la política. Se ocupaba mucho en mejorar la situación de sus trabajadores y trataba constantemente de introducir en la organización de la industria reformas útiles y generosas. Porque mi amigo era de aquellos que piensan que la humanidad

— 73 —
á despecho de los interesados en los abusos, el progreso es siempre la primera condición de la dignidad humana.

Si Jorge hubiera sido ambicioso, yo habría creído que aspiraba á la popularidad para llegar á ser diputado; pero los honores no podían halagar al que todo lo posponía voluntariamente á su independencia y á su reposo. Yo, que creía conocerlo ya muy a fondo, me decía muchas veces que Jorge no estaba destinado en este mundo á las tempestades de las pasiones, y que su alma excelente no dejaría nunca de estar serena.

Por aquel tiempo tuve que hacer un viaje que me obligó á ausentarme por un par de meses. El mismo día de mi regreso recibí la visita de Jorge que se manifestó muy complacido de encontrarme. Durante mi ausencia había ido varias veces á preguntar por mí, porque, según me dijo, tenía que consultarme una

ra eso he venido, y ya no hay medio de retroceder.

Le hice subir á mi cuarto, donde se sentó, y donde un profundo silencio parecía favorecer nuestra conferencia.

— Nosotros blasfemamos por lo regular de fuertes, —dijo,— y somos con frecuencia el juguete de una fuerza oculta que, á despecho de toda resistencia, consigue arrastrarnos. Esta verdad reconocida hoy por mí ha dado al triste con las ideas que tenía respecto á la voluntad humana. Tengo ya veintiocho años; mi naturaleza es fría y mi carácter serio; había combinado mis asuntos para pasar agrablemente la vida entre personas que amo... Pues bien, hé aquí que un deseo, un capricho insensato me arrebata de ese nido de mi elección; hé aquí mi corazón trastornado por una pasión de que yo lo juzgaba incapaz. No creas que cedo cobardemente; al contrario, luchoy

